



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Restablecimiento de derechos
NNA	VALENTINA BUSTAMANTE VÁSQUEZ
Radicado	No. 050013110010 – 2022-00526-01
Procedencia	Reparto
Decisión	Avoca conocimiento

Se recibieron las presentes diligencias del **I.C.B.F.** a través de la Dirección Regional **ANTIOQUIA**, toda vez que esa dependencia **PERDIÓ COMPETENCIA, en la etapa de seguimiento** al haber vencido el término ordinario que para el efecto la ley le concede sin revisare la situación jurídica de la NNA. **VALENTINA BUSTAMANTE VÁSQUEZ.**

Es de advertir que el proceso se recibió completo, solo hasta el día 18 de enero de la presente anualidad, debido a que se solicitaron actuaciones que fueron enunciadas y no estaban anexadas y en correo que fue remitido por la Defensora de Familia al responder el requerimiento que se le efectuara, las mismas se enviaron el 23 de diciembre a las 8:00 p.m. fecha en la estaban deshabilitados los correos institucionales por vacancia judicial.

Ahora bien, revisada la actuación se observa que no se realizó en debida forma la notificación a la madre de la niña, pues no hay constancia de que la publicación ordenada en la página web del I.C.B.F. se haya efectuado, siendo esta una nulidad establecida en el artículo 133 del C.G.P, por lo cual procederá este despacho a declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto proferido por el Defensor de Familia mediante auto 234 del 27 de noviembre de 2019, dejando coma válida la notificación personal a la señora Sandra Patricia Villa Uribe en calidad de presunta tía materna.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto proferido por el defensor de Familia mediante auto 234 del 27 de noviembre de 2019, dejando como válida la notificación personal a la señora Sandra Patricia Villa Uribe en calidad de presunta tía materna de la NNA. Visible en la hoja #51 del cuaderno.

SEGUNDO. AVOCAR CONOCIMIENTO del trámite de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** iniciado en interés de la niña **VALENTINA BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, por tanto, **PROSÍGASE** su trámite en forma preferente conforme al art. 100 de la ley 1098 de 2006, reformada por el art. 4 de la ley 1878 de 2018.

TERCERO: IMPRIMIR, el trámite Verbal Sumario, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR a la madre de la niña, señora ERIKA TATIANA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, la cual se surtirá por la página web del I.C.B.F. dado que se desconoce su lugar de domicilio en la actualidad. Ofíciense-

Es de anotar que la publicación solicitada a la Defensora de Familia del I.C.B.F. que perdió competencia, no contiene la constancia de que se haya realizado y además se evidencia que la citación tiene erróneos los apellidos de la madre de acuerdo al Registro Civil de nacimiento que obra en la hoja # 204 del cuaderno.

Enterar en calidad de personas interesadas y como presunta familia biológica paterna a los señores GIVANNY VILLA y SANDRA PATRICIA VILLA URIBE, quienes podrán solicitar pruebas dentro de los tres días siguientes.

La notificación al señor GIVANNY VILLA se realizará a través del INPEC, toda vez que se anuncia que éste se encuentra privado de la libertad.

CUARTO. Disponer como medida provisional, la ubicación de la niña VALENTINA BUSTAMANTE VÁSQUEZ en hogar sustituto, tal como se viene cumpliendo en Presencia Colombo Suiza.

QUINTO. Convalidar las pruebas que practicadas contenidas en el archivo #3 consistentes en:

- Valoración inicial del equipo interdisciplinario obrante folios 24 a 36.
- Peritaje del equipo interdisciplinario folios 136 a 152.
- Registro Civil de nacimiento de la niña obrante folio 276.
- Informe de seguimiento del I.C.B.F. folios 278 a 291.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas:

- Oficiar a presencia Colombo Suiza informando sobre la continuidad del proceso y para que sea enviado el informe de seguimiento que sirve de base para la elaboración del PLATIN. Además, se dirá si se están llevando a cabo visitas de personas cercanas a la niña, en caso afirmativo se dirá con qué personas, de qué manera y como es el vínculo de la niña con éstas.
- Se enviará copia del acta de ubicación.
- Teniendo en cuenta que en el informe de seguimiento se indica que la prueba de ADN a la niña y al presunto padre ya fue realizada, se ordena oficiar a Medicina legal para que envíe el resultado de la misma.
- Deberá la señora Sandra Patricia Villa Uribe, acreditar el parentesco con el señor Givanny Villa, para lo cual allegará los respectivos Registros Civiles de nacimiento.

SÉPTIMO. INFORMAR la continuidad del proceso a la Procuraduría General de la Nación en cabeza de su delegada y a la oficina de control disciplinario del I.C.B.F.

DÉCIMO: Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Dgs.

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez

**Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c332ca51c032551d7bfee85c65289b41ec5f3e6d451e2c51c03e21ac0ddeb8**

Documento generado en 20/01/2023 02:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**